

**Acta de la sesión extraordinaria del Comité de Transparencia del
Servicio de Administración Tributaria efectuada el 01 de diciembre de 2016**

En atención a lo convenido por el Comité de Transparencia del Servicio de Administración Tributaria (CTSAT) y, con fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 y Quinto Transitorio, tercer párrafo del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016, se levanta la presente acta con el propósito de registrar los acuerdos alcanzados por el CTSAT, respecto de la resolución del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) y el proyecto para su cumplimiento, el de atención al requerimiento de información adicional, así como el de solventación a la solicitud de información que fueron presentados por las unidades administrativas del Servicio de Administración Tributaria (SAT) que a continuación se enuncian:

**a) Recurso de Revisión RRA 2458/16 (Cumplimiento/Reservada):
Folio 0610100118616**

Se comentó la resolución emitida por el INAI al resolver el recurso de revisión RRA 2458/16, a cargo de la Administración General de Aduanas. A este respecto, el CTSAT tomó conocimiento de los argumentos vertidos por dicha unidad administrativa en su propuesta de cumplimiento.

De igual forma, en estricto cumplimiento a lo instruido por el INAI y atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Administración Central de Apoyo Jurídico de Aduanas, en el sentido de que todos los documentos que integran el expediente aperturado con motivo de la promoción presentada para obtener la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, por la persona moral referida en la solicitud de información, se encuentran clasificados como reservados, por un periodo de 3 meses, toda vez que en su conjunto el expediente contiene opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por unanimidad de votos, el CTSAT confirmó la reserva de todos los documentos que integran el expediente aperturado con motivo de la promoción presentada para obtener la autorización para prestar los servicios de manejo, almacenaje y custodia de mercancías de comercio exterior, por la persona moral referida en la solicitud de información, por el periodo de 3 meses, a partir del 30 de noviembre de 2016 y hasta el 28 de febrero de 2017, en virtud de que contiene opiniones, recomendaciones o puntos de

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, por lo que se actualiza la causal de clasificación prevista por el artículo 110, fracción VIII, de la LFTAIP.

**b) Recurso de Revisión RRA 3715/16 (Requerimiento de información adicional):
Folio 0610100169716**

El CTSAT tomó conocimiento del proyecto de atención al requerimiento de información adicional emitido por el INAI, presentado por el enlace de la Administración General de Recaudación.

c) Folio 0610100199716 (Inexistencia):

Primero.- Con fecha 16 de noviembre de 2016, por medio del Sistema INFOMEX Gobierno Federal, se recibió la solicitud de acceso a datos personales con folio 0610100199716, con la modalidad de entrega "Consulta Directa", mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Atentamente solicito sea complementada la información de mi historia laboral en la Hoja Única de Servicios (HUS) que el SAT me expidió. Antecedentes: Yo laboré en la Secretaría de Programación y Presupuesto (SPP), concretamente en la Dirección de Estudios del Territorio Nacional, durante el periodo 1977-1981. Al disolverse la SPP en diciembre de 1992, los expedientes del personal pasaron a ser parte de la custodia de la SHCP. Así entonces, envié mi solicitud de Hoja Única de Servicios a la SHCP por el periodo laborado de 1977-1981. A través del Portal de Transparencia, la Directora General de Recursos Humanos de la Oficialía Mayor de la SHCP me informó que los expedientes del personal que obraban en los archivos de la SHCP pero que a enero de 1999 se encontraba laborando en el Servicio de Administración Tributaria, habían sido remitidos a este Organismo. La Directora apoyó su respuesta con una copia del Oficio 376-A-IV-1470 fechado el 20 de enero de 1999 en la que el Director General de Recursos Humanos de la SHCP envía al Coordinador Central de Recursos Humanos del SAT 2505 expedientes de personal adscrito en esos momentos al SAT, lo cual era mi caso ya que yo me había incorporado a la Administración General de Recaudación desde julio de 1995. Adjunto copia de los documentos de la SHCP mencionados (en la respuesta de la Oficialía Mayor de la SHCP mi nombre aparece testado por el propio INAI para efectos de confidencialidad). Dado lo anterior, yo solicité al SAT, también mediante el Portal de Transparencia, folio 0610100145916, se elaborara mi HUS respecto del periodo 1995-2001 en el que laboré en este Organismo y del periodo 1977-1981 en el que laboré en SPP, lo anterior con base en el oficio de SHCP mencionado en el párrafo anterior. El SAT de la Administración de Querétaro localizó mi expediente y elaboró mi HUS pero solamente en lo que corresponde al periodo 1995-2001 ya que ES LA ÚNICA INFORMACIÓN QUE SE ENCONTRÓ EN MI EXPEDIENTE. Adjunto copia de la HUS elaborada por el SAT Querétaro. Por todo lo anterior, me permito solicitar atenta y respetuosamente que con base a mi expediente del periodo 1977-1981 que la SHCP envió al SAT en enero de 1999 y el cual NO FUE INCORPORADO A MI EXPEDIENTE COMO ADMINISTRADORA DE RECAUDACIÓN, se elabore el complemento de mi HUS por el periodo

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT
— 01 de diciembre de 2016 —
Página 3**

que cubre del 16 de septiembre de 1977 al 15 de agosto de 1981 con el número de clave presupuestaria 25070613A-8510/85 como se puede observar en el oficio 1.1.2.1.-22589 fechado el 2 de febrero de 1982 emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la extinta Secretaría de Programación y Presupuesto. Adjunto copia del oficio de SPP. Gracias."

Asimismo, se señaló como información adicional, lo siguiente:

"Se adjunta copia de los documentos: 1) Respuesta de la Dirección General de Recursos Humanos de la SHCP a mi solicitud de información mediante folio 0000600308116; 2) Oficio de envío de expedientes de personal de la SHCP al SAT del 20 de enero de 1999; 3) Hoja Única de Servicios elaborada por el SAT-Querétaro; 4) Oficio SPP que avala mi adscripción como trabajadora por el periodo septiembre 1977- agosto 1981."

Segundo.- Con el fin de atender la solicitud, la Administración General de Recursos y Servicios, por medio de su enlace, informó lo siguiente:

Con fundamento en los artículos 24 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFAIPG); 76 y 78, fracción III, de su Reglamento, aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, Lineamiento Cuarto, fracciones I y II de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento, trámite, resolución y notificación de las solicitudes de acceso a datos personales que formulen los particulares, con exclusión de las solicitudes de corrección de dichos datos; y el Criterio 07/09 "Los documentos sin firma o membrete emitidos y/o notificados por las Unidades de Enlace de las dependencias o entidades son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental cuando se proporcionan a través del sistema Infomex", emitido por el Pleno del ahora INAI, la Administración Central de Operación de Recursos y Servicios comunicó que lo requerido en la solicitud, consistente en "elabore el complemento de mi HUS", implica ejercer una acción, lo cual no es procedente, a través del derecho de acceso a datos personales, pues a través de éste los particulares pueden acceder a datos personales o documentos que los contengan, siempre y cuando éstos ya existan en las bases de datos y archivos de los sujetos obligados.

[Handwritten signatures and initials on the right margin]



**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 01 de diciembre de 2016 —
Página 4

Asimismo, privilegiando el principio de máxima publicidad, informó que de la búsqueda exhaustiva en el expediente de personal de la ex servidora pública que el solicitante refiere, el cual fue transferido al Servicio de Administración Tributaria por parte de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; se conoció que no obra información correspondiente al periodo del 16 de septiembre de 1977 al 15 de agosto de 1981, sino sólo información correspondiente al año 1995, la cual sirvió de soporte para la emisión de la Hoja Única de Servicios, para la atención del folio 0610100145916.

En cumplimiento al artículo 141 de la LFTAIP, se adjuntó a la respuesta el oficio de inexistencia presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios en Celaya.

Tercero.- Atendiendo a los argumentos expuestos en el oficio presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios en Celaya, en el sentido de que no se localizó información de la ex servidora pública referida por el solicitante, correspondiente al periodo del 16 de septiembre de 1977 al 15 de agosto de 1981, el CTSAT acuerda que:

Toda vez que se cumplió con lo establecido en el artículo 46 de la LFTAIPG, ya que se realizó una búsqueda exhaustiva en los archivos con los que cuenta dicha unidad administrativa, sin que se localizara información relativa a la ex servidora pública referida por el solicitante, correspondiente al periodo del 16 de septiembre de 1977 al 15 de agosto de 1981, comunicando dicha circunstancia al CTSAT mediante el oficio correspondiente, con fundamento en lo previsto por los artículos 65, fracción II, y 141, fracciones I y II, de la LFTAIP, por unanimidad de votos, se confirma la inexistencia declarada en el oficio presentado por la Subadministración de Recursos y Servicios en Celaya, de acuerdo con lo siguiente:

Información inexistente: información de la ex servidora pública que refiere el solicitante, correspondiente al periodo del 16 de septiembre de 1977 al 15 de agosto de 1981.

Motivación: después de realizar una búsqueda exhaustiva en el expediente de personal de la ex servidora pública con el que cuenta dicha unidad administrativa, se conoció que no se cuenta con documentación correspondiente al periodo del 16 de septiembre de 1977 al 15 de agosto de 1981.

Fundamento: artículos 46 de la LFTAIPG, 76 y 78, fracción III, de su Reglamento aplicables en términos de lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio del Decreto por el que se

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

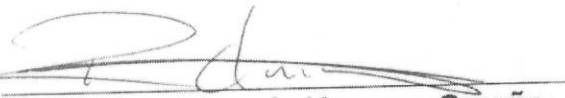
**SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL SAT**
— 01 de diciembre de 2016 —
Página 5

abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

No habiendo otro asunto que tratar, y estando conformes con los acuerdos establecidos en la presente reunión, el suplente del Presidente del CTSAT dio por concluida la sesión.



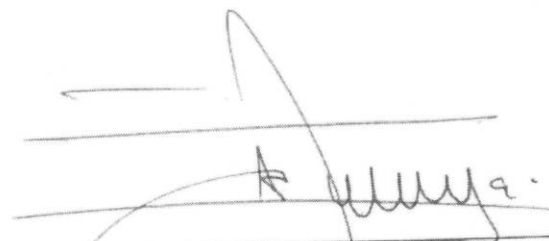
Lic. Oscar Manuel Montoya Landeros
Coordinador Nacional de las Administraciones
Desconcentradas de Servicios al Contribuyente
y Suplente del Titular de la Unidad de
Transparencia del SAT y del Presidente del
CTSAT



Lic. Ruth Consuelo Navarro Omaña
Titular del Área de Auditoría para Desarrollo
y Mejora de la Gestión Pública y Suplente de
la Titular del Órgano Interno de Control



Lic. Haidee Guzmán Romero
Subadministradora de Bienes Muebles, Archivos
e Informes y Suplente del Coordinador de
Archivos del SAT



Lic. Alejandro E. Barajas Aguilera
Administrador Central de Operación de
Jurídica y Suplente del Secretario Técnico
del CTSAT